

Número: 8479
Fecha: 5 de junio de 2014
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado


Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO 8367, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO BAJO LA LEY DE
DINERO Y OTROS BIENES LÍQUIDOS ABANDONADOS O NO RECLAMADOS"

ÍNDICE

	PÁGINA
ARTÍCULO 1. TÍTULO.....	2
ARTÍCULO 2. BASE LEGAL.....	2
ARTÍCULO 3. PROPÓSITO Y ALCANCE	2
ARTÍCULO 4. ENMIENDAS.....	3
ARTÍCULO 5. VIGENCIA.....	5

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
(OCIF)**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO 8367, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO BAJO LA LEY DE
DINERO Y OTROS BIENES LÍQUIDOS ABANDONADOS O NO RECLAMADOS"**

ARTÍCULO 1. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Enmienda al Reglamento bajo la Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados".

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Esta enmienda al Reglamento Núm. 8367 se promulga en virtud de la autoridad conferida por las siguientes leyes:

1. Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".
2. Ley Número 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados" (en adelante, "Ley Núm. 36").
3. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO Y ALCANCE

Se enmienda el Artículo 7(c)(4) del Reglamento Número 8367 para eliminar el requisito de publicar el balance de las cantidades abandonadas o no reclamadas en los Avisos y así atemperarlo a lo dispuesto en la Ley Núm. 36. Además, se enmienda el Artículo 9(b)(3) de dicho Reglamento para que en el Informe Final a ser entregado por los tenedores al Comisionado, éstos entreguen evidencia de pago de la publicación del Aviso requerido junto a la copia de las facturas por gastos de publicación. Por último, se enmienda el Artículo 10 del Reglamento Número 8367, a fin de aclarar el término que tendrán los ciudadanos para completar su reclamación de bienes líquidos abandonados o no reclamados una vez iniciada la misma. El mismo regirá a todo ciudadano que reclame dichos bienes recibidos en la OCIF a

tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 36.

ARTÍCULO 4. ENMIENDAS

Se enmiendan los Artículos 7, 9 y 10 del Reglamento Número 8367, para que lea como sigue:

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN DE AVISOS SOBRE DINERO Y OTROS BIENES LÍQUIDOS ABANDONADOS O NO RECLAMADOS

...

(c) El Aviso sobre Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados contendrá la siguiente información:

1. Una lista general ordenada alfabéticamente de los nombres de las personas naturales o jurídicas que tengan derecho a reclamar dinero u otros bienes líquidos cuyo valor agregado sea de cien dólares (\$100.00) o más, de acuerdo al Informe rendido por la institución financiera o tenedor al 30 de junio de cada año, incluyendo los intereses o dividendos que éstos hayan devengado o acumulado luego de restarle los cargos que legalmente se le impongán. En caso de que los nombres sean de personas naturales se ordenarán por apellidos primero;
2. el pueblo o ciudad de la última dirección conocida de dichas personas;
3. una dirección de Internet en la cual se podrá acceder a una copia de dicho Aviso;
4. información de que copia del Aviso está disponible en un sitio visible y accesible en cada sucursal de la institución financiera o tenedor hasta el día 30 de noviembre siguiente;
5. información de que se rindió al Comisionado el Informe Inicial Sobre Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados, de que el mismo incluye dinero y otros bienes líquidos en poder de la institución financiera o tenedor con balances menores de cien dólares (\$100.00), y de que el mismo es confidencial por contener información personal. Además, indicará la información de contacto de la institución financiera o tenedor para que los interesados puedan inquirir sobre si hay cantidades menores de cien dólares (\$100.00) registradas a su nombre;

6. información de que las referidas cantidades de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados serán pagaderas, de acuerdo a derecho, en la oficina o sucursal de la institución financiera o tenedor hasta el día 30 de noviembre siguiente;
7. información de que el dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados serán entregados al Comisionado el día diez (10) de diciembre siguiente.

...

ARTÍCULO 9. INFORME FINAL

(a) ...

(b) Con la entrega del dinero descrito en el párrafo anterior, se acompañará un Informe Final con la información y documentos que se describen a continuación:

1. el dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados a ser remitidos al Comisionado, incluirán los intereses o dividendos que éstos hayan devengado o acumulado luego de restarle los cargos que legalmente se le impongan, hasta el 30 de junio del año de radicación del Informe;
2. copia del Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados con el Afidávit del periódico certificando su publicación;
3. copia de las facturas por gastos de publicación del Aviso y *evidencia de pago*;

...

7. una conciliación completa y exacta entre el Informe Inicial mencionado anteriormente y este Informe Final, a la luz de las cantidades de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados antes de la radicación del Informe Final y luego de aplicarle, al dinero y otros bienes líquidos publicados, los gastos de publicación correspondientes. Al momento de rendirse el Informe Final de las cantidades no reclamadas, el gasto proporcional de los gastos incurridos en la publicación habrá sido aplicado ya contra el dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados incluidos en dichas publicaciones. El calcular dicho gasto y deducirlo de las cantidades informadas y entregadas, es obligación del tenedor al que le aplique la Ley Núm. 36. La OCIF entenderá por no cumplida las directrices de la Ley Núm. 36 y las

directrices aquí dispuestas el entregar el Informe Final sin haber hecho la correspondiente deducción.

- (c) La OCIF dará por no recibido tanto el Informe Inicial como el Informe Final, si los mismos no contienen la información requerida en el Artículo 6(d) y 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10. RECLAMACIONES AL COMISIONADO

Toda persona que se creyere con derecho a reclamar dinero u otros bienes líquidos abandonados o no reclamados, podrá reclamarla al Comisionado a partir de la fecha de la entrega por la institución financiera o tenedor. El Comisionado establecerá los procedimientos que considere necesarios para evidenciar la legitimidad de las reclamaciones. El reclamante tendrá ciento ochenta (180) días calendario para completar los requisitos establecidos en el "Formulario de Reclamación". Los ciento ochenta (180) días comenzarán a contar a partir de la entrega personal o de la fecha de envío por correo ordinario, por parte de la OCIF, del "Formulario de Reclamación". A solicitud del reclamante, el Comisionado podrá extender dicho término siempre y cuando medie justa causa para ello. Será responsabilidad del reclamante cumplir con el término aquí dispuesto, toda vez que de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en proseguir con su reclamación y se dará de baja toda reclamación que al cumplir con ese periodo de tiempo esté incompleta y no se haya solicitado prórroga dentro del término de 180 días, en cuyo caso se tendrá que radicar una reclamación nueva.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras estará impedida de brindar información personal de los dueños de los bienes abandonados a personas que no presenten evidencia fehaciente de que son los verdaderos dueños.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento del Estado de Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con las

disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

En San Juan, Puerto Rico hoy 4 de junio de 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanco', with a stylized flourish at the end.

Lcdo. Rafael Blanco Latorre
Comisionado de Instituciones Financieras